

ANEXO F

DECISIÓN DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN PÚBLICA SOBRE UN PROGRAMA DE TRABAJO RELATIVO A LAS EXCLUSIONES Y RESTRICCIONES EN LOS ANEXOS DE LAS PARTES*

Decisión de 30 de marzo de 2012

El Comité de Contratación Pública,

Observando que en el párrafo 8 a) del artículo XXII del Acuerdo sobre Contratación Pública (el Acuerdo) se dispone que las Partes adoptarán y revisarán periódicamente un programa de trabajo, incluido un programa de trabajo relativo a las exclusiones y restricciones en los Anexos de las Partes;

Reconociendo que las Partes han incluido exclusiones y restricciones en sus respectivos Anexos del Apéndice I del Acuerdo (exclusiones y restricciones);

Reconociendo la importancia de las medidas transparentes en relación con la contratación pública; y

Considerando la importancia de reducir progresivamente y eliminar las exclusiones y restricciones en las negociaciones futuras previstas en el párrafo 7 del artículo XXII del Acuerdo;

Adopta el siguiente programa de trabajo con respecto a las exclusiones y restricciones en los Anexos de las Partes:

1. **Iniciación del programa de trabajo relativo a las exclusiones y restricciones:** En la primera reunión del Comité que se celebre después de la entrada en vigor del Protocolo por el que se modifica el Acuerdo vigente (1994), el Comité iniciará un programa de trabajo relativo a las exclusiones y restricciones en los Anexos de las Partes con los objetivos de:

- a) aumentar la transparencia con respecto al alcance y el efecto de las exclusiones y restricciones especificadas en los Anexos de las Partes del Apéndice I del Acuerdo; y
- b) proporcionar información relativa a las exclusiones y restricciones para facilitar las negociaciones previstas en el párrafo 7 del artículo XXII del Acuerdo.

2. **Programa de transparencia:** Cada Parte presentará al Comité, a más tardar seis meses después de la iniciación del programa de trabajo, una lista de:

- a) las exclusiones por país que mantiene en sus Anexos del Apéndice I del Acuerdo; y
- b) toda otra exclusión o restricción mencionada en sus Anexos del Apéndice I del Acuerdo que esté comprendido en el ámbito del párrafo 2 e) del artículo II del Acuerdo, excepto las exclusiones o restricciones que se estén examinando en el programa de trabajo para las PYME, o cuando la Parte tenga el compromiso de eliminar gradualmente una exclusión o restricción de un Anexo del Apéndice I del Acuerdo.

* Anexo F del Apéndice 2 de la Decisión sobre los resultados de la negociaciones celebradas de conformidad con el párrafo 7 del Artículo XXIV des Acuerdo sobre contratación pública (GPA/113, pp. 446-447).

3. **Compilación de las presentaciones:** La Secretaría preparará una compilación de las presentaciones y distribuirá las presentaciones y la compilación a las Partes. La Secretaría incluirá una lista de las Partes cuyas presentaciones estén pendientes.

4. **Solicitudes de información adicional:** Toda Parte podrá solicitar periódicamente información adicional sobre cualquier exclusión o restricción comprendida en el ámbito de los apartados a) y b) del párrafo 2, con inclusión de las medidas comprendidas en el ámbito de cualquier exclusión o restricción, su marco jurídico, las políticas y prácticas de aplicación y el valor de la contratación sujeta a tales medidas. La Parte que reciba una solicitud de ese tipo proporcionará sin demora la información solicitada.

5. **Compilación de la información adicional:** La Secretaría preparará una compilación de la información adicional relativa a cualquier Parte y la distribuirá a las Partes.

6. **Examen del Comité:** En la reunión anual prevista en el párrafo 3 a) del artículo XXI del Acuerdo, el Comité examinará la información presentada por las Partes con miras a determinar si proporciona:

- a) el mayor grado posible de transparencia con respecto a las exclusiones y restricciones mencionadas en los Anexos de las Partes del Apéndice I del Acuerdo; y
- b) información satisfactoria para facilitar las negociaciones previstas en el párrafo 7 del artículo XXII del Acuerdo.

7. **Nuevas Partes que se adhieran al Acuerdo:** Toda nueva Parte que se adhiera al Acuerdo presentará al Comité la lista del párrafo 2 dentro de los seis meses siguientes a su adhesión.